

TIENE POR INTERESADA A LA COMUNIDAD
INDÍGENA ANTILKO EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE
ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS
ORIGINARIOS "KIÑETUELAFKEN".

RESOL. EXENTA N° 2463

VALPARAÍSO, 02 SEP 2021

VISTO: Lo solicitado por doña Viviana Solís Castro, en representación de la comunidad indígena Antilko, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 1.840, de 01 de junio de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 13, de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional; las resoluciones exentas N° 1.947 y N° 1.957, de 2019, y N° 85, de 2021, todas de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.D.P.) N° 239, de 15 de junio de 2021, el cual adjunta el Informe Técnico (I) N° 02/2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 7.152, de 08 de octubre de 2020, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Huicha Pucatué, Caumin de Dicham, Nalhuitad, Ñancul de Pilpilhue y Tronco Familiar Agrupación Detif, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "**Kiñetuelafken**", en el marco de la Ley N° 20.249, en la Región de Los Lagos. Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta N° 85, de 2021, de esta Subsecretaría.

2.- Que doña Viviana Solís Castro, en representación de la comunidad indígena Antilko, a través de la carta citada en Visto, ha solicitado se tenga presente la calidad de interesada de dicha comunidad dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios indicado precedentemente. Solicita además, "dar validez a las resoluciones de desistimiento parcial presentadas por la ECMPO Antilko de Rauco, evitando nuevas afectaciones sobre dichas zonas" (*sic*).



3.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo *"los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte"* y a *"aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

4.- Que, por su parte, mediante resoluciones exentas N° 1.947 y N° 1.957, de 2019, de este origen, se declaró el desistimiento parcial de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios *"Antilko"*, respecto de los polígonos allí indicados, en virtud de lo requerido por la comunidad indígena Antilko, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

5.- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley N° 19.880, los actos de la administración pública sujetos al derecho administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior, agregando en su inciso segundo que los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

6.- Que tratándose de actos administrativos de contenido individual, los desistimientos parciales declarados mediante las resoluciones exentas precitadas han tenido plena validez, desde su notificación.

7.- Que, a mayor abundamiento, mediante Decreto Exento, citado en Visto, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2021, se otorgó la destinación marítima del espacio costero marino de pueblos originarios *"Antilko"*, el cual no consideró aquellos polígonos desistidos por la comunidad indígena, lo que refrenda el hecho de que las resoluciones referidas han alcanzado plena validez.

8.- Que, considerando los antecedentes expuestos por la comunidad, corresponde acoger la solicitud y tenerla por interesada en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios *"Kiñetuelafken"*, por una parte, ordenando se esté a lo resuelto mediante resoluciones exentas N° 1.947 y N° 1.957, de 2019, de este origen, por la otra.

RESUELVO:

1° Téngase por interesada dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios declarado admisible por resolución exenta N° 85, de 2021, de esta Subsecretaría, denominado *"Kiñetuelafken"*, a la comunidad indígena Antilko, del sector rural de la comuna de Chonchi, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones catalan.raul@gmail.com y wvysolisdecheuque@gmail.com, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.



2° Estese a lo resuelto mediante resoluciones exentas N° 1.947 y N° 1.957, de 2019, de este origen.

3° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4° Transcríbese copia de la presente resolución a la asociación de comunidades indígenas solicitantes del espacio, compuesta por las comunidades Huicha Pucatué, Caumin de Dicham, Nalhuitad, Ñancul de Pilpilhue y Tronco Familiar Agrupación Detif, todas domiciliadas para estos efectos en Pedro Constantina N° 207, Villa San Francisco Castro, Región de Los Lagos; y al interesado, Toralla S.A., a las casillas de correo electrónico pklima@ecija.com y rnelson@ecija.com.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE**



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)